

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Torreón.

Recurrente: Leonardo Guerra Segura.

Expediente: 281/2014

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 281/2014, promovido por su propio derecho por Leonardo Guerra Segura, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintiséis (26) de junio del año dos mil catorce (2014), Leonardo Guerra Segura, presentó en forma electrónica, ante el Ayuntamiento de Torreón solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

"Dirección de proyectos estratégicos: Plan de trabajo para el 2014 según el Artículo 19 fracciones 6 del reglamento orgánico de la administración pública municipal de torreón".

SEGUNDO. RESPUESTA. El día treinta y uno (31) de julio de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado a través de la Unidad de Atención, el Lic. Jorge Arturo Palomo Gómez, responde la solicitud mediante el siguiente oficio:

ID	Modo de tarea	Task Name	Comienzo	Fin	28 Dic '14
1		1 DESARROLLAR Y COADYUVAR CON LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN ORIENTADOS AL DESARROLLO SUSTENTABLE, INTELIGENTE Y COMPETITIVO DE LA REGIÓN			
2		1.1 Desarrollar proyectos de iniciativa del IMPLAN	mié 01/01/14	vie 29/12/17	
24		1.2 Coadyuvar con la formulación y mejoramiento de los proyectos propuestos al IMPLAN	lun 03/02/14	vie 29/12/17	
52		1.3 Promover la elaboración de proyectos de inversión efectivos y orientados a resultados	lun 03/02/14	vie 29/12/17	
59		1.4 Colaborar con la planeación de la región	mié 01/01/14	vie 29/12/17	
64		2 GESTIONAR, EVALUAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS APROBADOS POR EL IMPLAN			
65		2.1 Registrar, clasificar, ordenar y jerarquizar la información de los proyectos	lun 03/02/14	vie 29/12/17	
87		2.2 Evaluar	lun 03/02/14	vie 29/12/17	
108		2.3 Administración de proyectos internos	lun 03/02/14	vie 29/12/17	
117		2.4 Acompañar la administración de proyectos externos	lun 03/01/15	vie 29/12/17	
120		3 PROMOVER LA COMUNICACIÓN CON MIEMBROS, USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL IMPLAN			
121		3.1 Diseñar elementos gráficos	mié 01/01/14	vie 29/12/17	
143		3.2 Difundir y socializar imagen institucional, actividades, productos y proyectos	mié 01/01/14	vie 29/12/17	
206		4 GESTIÓN DE RECURSOS			
207		4.1 Fungir como intermediario y apoyo para la obtención de recursos municipales, regionales, estatales, federales e internacionales, así como de fondos privados	lun 03/03/14	vie 29/12/17	
211		4.2 Obtener recursos para el desarrollo de proyectos y actividades del IMPLAN	mar 03/06/14	vie 29/12/17	
219		5 GESTIONAR SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DEPARTAMENTALES			

Task	Inactive Summary	External Tasks
Split	Manual Task	External Milestone
Milestone	Duration-only	Deadline
Summary	Manual Summary Rollup	Progress
Project Summary	Manual Summary	Manual Progress
Inactive Task	Start-only	
Inactive Milestone	Finish-only	

Project: Plan de Trabajo 2014
Date: lun 04/08/14

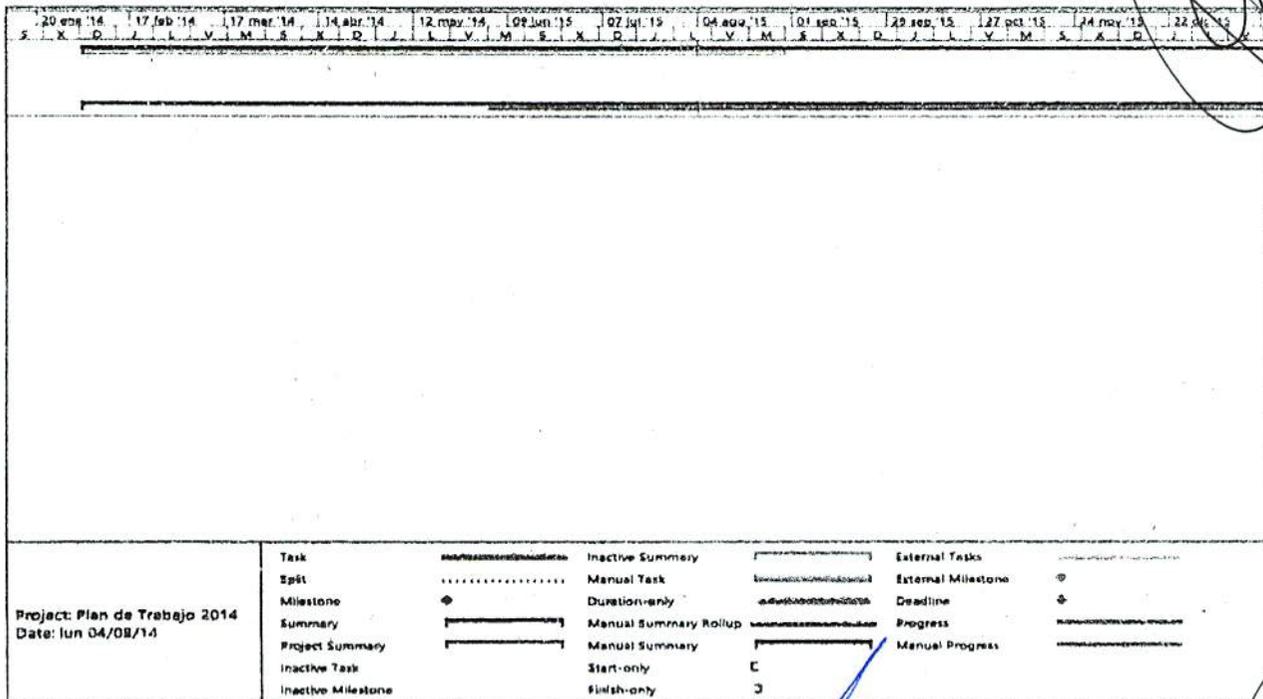
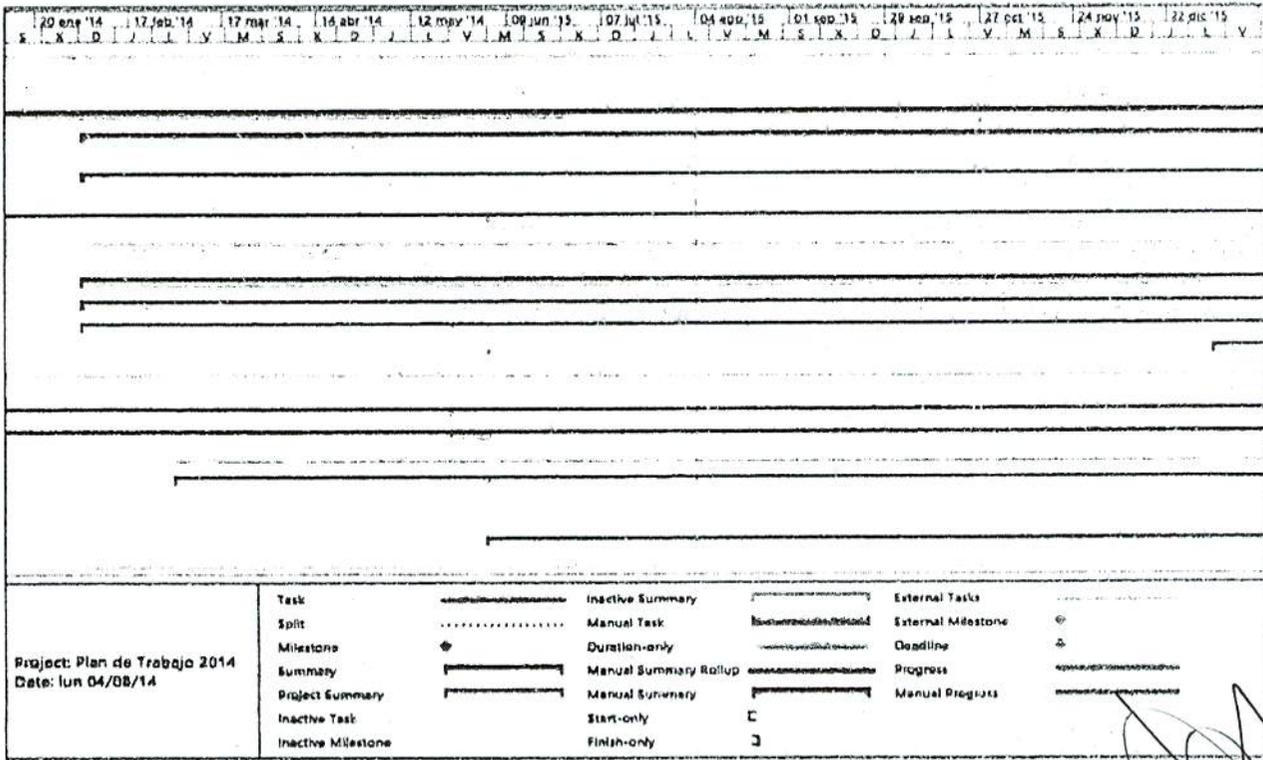
Page 1

ID	Modo de tarea	Task Name	Comienzo	Fin	28 Dic '14
220		5.1 Diseñar las metodologías, herramientas y fundamentos teóricos para el buen funcionamiento del departamento, con apoyo de alta tecnología de la información y comunicación	lun 03/02/14	vie 29/12/17	
277		5.2 Gestionar los procesos de mejora continua de PE	lun 03/02/14	vie 29/12/17	

Task	Inactive Summary	External Tasks
Split	Manual Task	External Milestone
Milestone	Duration-only	Deadline
Summary	Manual Summary Rollup	Progress
Project Summary	Manual Summary	Manual Progress
Inactive Task	Start-only	
Inactive Milestone	Finish-only	

Project: Plan de Trabajo 2014
Date: lun 04/08/14

Page 2



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
 Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
 www.icai.org.mx

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. El día diecinueve (19) de agosto del dos mil catorce (2014), se recibió el recurso de revisión interpuesto por **Leonardo Guerra Segura**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Torreón; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“Solo me describe las acciones a realizar y las funciones. Las actividades sustantivas pero no el plan de trabajo.

“el plan de trabajo es es el proceso metódico diseñado para obtener un objetivo determinado. En el sentido más universal, implica tener uno o varios objetivos a realizar junto con las acciones requeridas para concluirse exitosamente”.

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día diecinueve (19) de agosto del dos mil catorce (2104), el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; así como el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 281/2014. Además, dando vista al sujeto obligado al Ayuntamiento de Torreón, a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

QUINTO. CONTESTACIÓN. El sujeto obligado el día primero (01) de septiembre del presente año hace llegar su contestación al recurso de revisión en la cual expone el mismo listado que entrego en la respuesta a la solicitud del recurrente, con la diferencia que agrega la misión y objetivos específicos del IMPLAN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Ei hoy recurrente en fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día cinco (05) de agosto del año dos mil catorce (2014), y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día cinco (05) de agosto del dos mil catorce (2014), según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para presentar el recurso de revisión se vencía el día veintiséis (26) de agosto de dos mil catorce (2014), de acuerdo a la fracción I del

artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día once (11) de agosto de dos mil catorce (2014), según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, *se establece que el mismo fue presentado en tiempo.*

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

CUARTO. Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Del análisis de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicitó:

“Dirección de proyectos estratégicos: Plan de trabajo para el 2014 según el Artículo 19 fracciones 6 del reglamento orgánico de la administración pública municipal de torreón”.

El sujeto obligado en su respuesta adjunta una serie de tablas y graficas en las cuales explica las tareas y acciones que llevará acabo el Instituto Municipal de Planeación y Competitividad de Torreón, así como la evolución y metas con fechas en las que se llevará a cabo dichas acciones.

La parte recurrente en su recurso de revisión se adolece que solo le describe las acciones a realizar y las funciones, sin embargo no entrega el plan de trabajo.

Ahora bien, por plan de trabajo entendemos que es aquel conjunto sistemático de actividades que se llevan a cabo para concretar una acción. De esta manera, el plan tiende a satisfacer necesidades o resolver ciertos planes marcando metas y objetivos. Es una herramienta que permite ordenar y sistematizar información relevante para realizar un trabajo; una especie de guía que propone una forma de interrelacionar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos disponibles

El sujeto obligado en su respuesta describe cuales son sus atribuciones como Instituto de Planeación y Competitividad de Torreón, entregando también su plan de actividades marcando metas y objetivos para determinado periodo.

En tal sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, así como en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en la presente resolución, y hecho lo anterior notifíquese.

RESUELVE

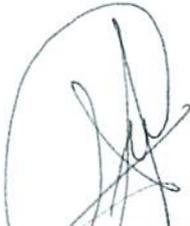
PRIMERO.- En tal sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, así como en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción II y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente resolución, y hecho lo anterior notifíquese.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notifíquese al recurrente al domicilio que señala para recibir notificaciones y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil catorce (2014), en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 281/2014.- SUJETO OBLIGADO.- AYUNTAMIENTO DE
TORREÓN.- RECURRENTE.- LEONARDO GUERRA SEGURA .- CONSEJERO INSTRUCTOR.-
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.*****